



UNAP

Consejo Universitario

**Resolución del Consejo Universitario
N° 120-2026-CU-UNAP
Iquitos, 14 de setiembre de 2026**

VISTO:

El acta de la sesión extraordinaria del Consejo Universitario, realizada el 01 de setiembre de 2026, que acordó declarar aptos para la promoción automática a la categoría inmediata superior en el marco de la Ley N° 32680, a once (11) docentes ordinarios adscritos a la Facultad de Enfermería (FE), por haber cumplido con los requisitos establecidos en la normativa aplicable;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del artículo 18 de Constitución Política del Perú, que dispone: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado reconoce la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. [...] Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014, en el diario oficial El Peruano, artículo modificado por Ley N° 31520, publicada el 21 de julio de 2022, señala que tiene por objeto establecer que las universidades están integradas por docentes, estudiantes y graduados. Se dedican al estudio, la investigación, la educación y la difusión del saber, la cultura, la ciencia y la tecnología, así como a la extensión y proyección social, en el marco del mejoramiento permanente de la calidad educativa. Tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú. El estatuto de las universidades se desarrolla con respeto a la Constitución y las leyes";

Que, en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes: i) normativo, ii) de gobierno, iii) académico, iv) administrativo, y v) económico, decisión además establecida por el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria señaló "La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste";

Que, el artículo 83 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, de la admisión y promoción en la carrera docente señala, La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de la cada universidad. La promoción de la carrera docente es la siguiente:

- 83.1 Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional. Además, el siguiente agregado lo dispone el artículo 208 del Estatuto que, por excepción, podrán concursar y ser admitidos como profesores principales sin haber sido profesores asociados, los profesionales con reconocida labor de investigación científica de acuerdo a los estándares del Concytec y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional y haber publicado al menos tres (3) artículos en revistas científicas indexadas en los últimos siete (7) años.
- 83.2 Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional. Además, el siguiente agregado lo dispone el artículo 209 del Estatuto que, por excepción, podrán concursar y ser admitidos como profesores asociados sin haber sido profesores auxiliares, los profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio de su profesión y haber publicado al menos dos (2) artículos en revistas científicas indexadas en los últimos siete (7) años.



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 120-2026-CU-UNAP

83.3 Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.

Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula. En toda institución universitaria, sin importar su condición de privada o pública, por lo menos el 25% de sus docentes deben ser a tiempo completo."

Que, asimismo, el régimen de dedicación de los profesores ordinarios, lo dispone el artículo 85 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que pueden ser:

85.1 A dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad; con el agregado contenido en el literal a) del artículo 218 del Estatuto de la UNAP, que tiene una carga lectiva mínima de doce (12) horas semanales, dedicándose las restantes a la investigación u otras actividades no lectivas.

85.2 A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad; con el agregado contenido en el literal b) del artículo 218 del Estatuto de la UNAP, tiene una carga lectiva mínima de doce (12) horas semanales, dedicándose las restantes a la investigación u otras actividades no lectivas. No puede tener actividad remunerada en otra institución pública o privada en el horario que presta servicio a la Universidad.

85.3 A tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

Cada universidad norma las condiciones de servicio docente y las incompatibilidades respectivas, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la presente Ley y su Estatuto";

Que, siguiendo esa línea, el Estatuto de la UNAP, en su artículo 205 señala que, son docentes ordinarios los que ingresan a la docencia por nombramiento mediante concurso público de méritos y gozan en consecuencia de estabilidad laboral en la UNAP. Cumplen con la carga lectiva y no lectiva (labores de investigación científica, producción intelectual, responsabilidad social, tutoría, asesoría, jurado de tesis, capacitación y/o gestión universitaria). En la UNAP, por lo menos el 25% de los docentes deben ser a tiempo completo;

Que, el artículo 206 del citado Estatuto, respecto a la vigencia de los nombramientos de los docentes de la UNAP, señala que los profesores principales son nombrados por un periodo de siete (7) años, por cinco (5) los asociados y por tres (3) los auxiliares; al vencimiento de estos periodos, los profesores son [...] promovidos [...];

Que, el artículo 207 del mismo Estatuto precisa que, la promoción a la categoría inmediata es un derecho del docente y es considerada prioritariamente por la UNAP para su inclusión presupuestaria. Para la promoción [...] será necesaria la evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación [...] son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes Facultades. Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plazas vacantes y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente. El proceso de [...] promoción, son procesos que se implementan según la normativa establecida en el reglamento específico aprobado por el Consejo Universitario;

Que, con Ley N° 32680, Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, para incorporar al jefe de práctica en la carrera docente universitaria y disponer su nombramiento excepcional, y para regular la promoción del docente universitario, dispone lo siguiente:

Modificación de los artículos 81, 82 y 84 de la Ley 30220, Ley Universitaria. Se modifican los artículos 81; 82, para incorporar un tercer párrafo; y 84, segundo y tercer párrafo, de la Ley 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos:

[...]

Artículo 84. Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios

[...]



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 120-2026-CU-UNAP

El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuestas de las correspondientes facultades. El Consejo Universitario, una vez llevadas a cabo las ratificaciones, efectúa las acciones correspondientes para generar plazas vacantes.

Toda promoción de una categoría a otra se realiza de forma automática luego de la ratificación, por una sola vez, en la misma categoría y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

[...]

Que, conforme a las disposiciones de la Ley N° 32680, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, al amparo de la citada Ley inició el trámite para la promoción automática del docente ordinario a la categoría inmediata superior;

Que, mediante Oficio N° 1009-2026-FE-UNAP, de fecha 21 de agosto de 2026, la decana de la Facultad de Enfermería (FE), eleva al Consejo Universitario, la Resolución de Consejo de Facultad N° 017-2026-FE-UNAP, que aprueba la propuesta de promoción de doce (12) docentes de su Facultad, de conformidad con el artículo 84 de Ley N° 30220, Ley Universitaria, modificado por Ley N° 32680;

Que, de la revisión realizada a la información proporcionada por la Facultad de Enfermería (FE), el Consejo Universitario en sesión ordinaria del 24 de agosto de 2026, continuación de la sesión ordinaria suspendida del 17 de agosto de 2026, acordó devolver todo lo actuado a la Facultad de Enfermería (FE), con la finalidad de que subsane la omisión advertida, conforme se describe a continuación: No se estableció la dedicación de los docentes aptos para la promoción automática en el marco de la Ley N° 32680;

Que, mediante Oficio N° 1031-2026-FE-UNAP, presentado el 01 de setiembre de 2026, la decana de la Facultad de Enfermería (FE) cumple con remitir al rector el levantamiento de la observación acompañada de la Resolución de Consejo de Facultad N° 019-2026-FE-UNAP, que aprueba la lista de doce (12) docentes de la Facultad de Enfermería, que se encuentran aptos para la promoción automática en el marco de la Ley N° 32680;

Que, en ese contexto, el Consejo Universitario en sesión extraordinaria del 01 de setiembre de 2026, acordó declarar aptos para la promoción automática a la categoría inmediata superior en el marco de la Ley N° 32680, a doce (12) docentes ordinarios adscritos a la Facultad de Enfermería (FE), por haber cumplido con los requisitos establecidos en la normativa aplicable;

Que, no obstante a dicho acuerdo, el Consejo Universitario en sesión ordinaria del 08 de setiembre de 2026, ante la existencia de inconsistencias en los datos de los docentes ordinarios, propuestos para la promoción automática de la Facultad de Enfermería (FE), se acordó derivar a la Decanatura de dicha Facultad, en calidad de devolución la resolución del Consejo de Facultad, que aprueba la lista de docentes de la Facultad de Enfermería, que se encuentran aptos para la promoción automática en el marco de la Ley N° 32680, con la finalidad de verificar expediente por expediente los datos personales de cada docente, y de existir alguna inconsistencia en los datos, disponer su corrección inmediata ante el Consejo de Facultad respectivo [...], caso contrario proceder con la ratificación del acto resolutivo emitido por su Consejo de Facultad, y levantada la observación advertida, se procederá con la emisión del acto resolutivo del órgano de Gobierno del Consejo Universitario, que declare aptos a los docentes ordinarios de dicha Facultad;

Que, mediante Oficio N° 1098-2026-FE-UNAP, presentado el 11 de setiembre de 2026, la decana de la Facultad de Enfermería (FE) cumple con remitir al rector el levantamiento de la observación acompañada de la Resolución de Consejo de Facultad N° 024-2026-FE-UNAP, que aprueba la lista revisada y corregida de once (11) docentes ordinarios que se encuentran aptos para el proceso de promoción automática en el marco de la Ley N° 32680;

Que, se cuenta con el Informe N° 307-2026-OAJ-UNAP, del 7 de setiembre de 2026, sobre la opinión legal respecto a la aplicación de la Ley N° 32680, en la que concluye que es procedente la promoción de docentes ordinarios [...] de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), dentro del marco legal y las competencias que el ordenamiento les atribuye, debiendo ser decididos por el Consejo Universitario a propuesta de las correspondientes Facultades;



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 120-2026-CU-UNAP

Que, por los argumentos expuestos, resulta procedente emitir la resolución del Consejo Universitario correspondiente, en cumplimiento de los acuerdos aprobados en sesión extraordinaria del 01 de setiembre de 2026, y sesión ordinaria del 08 de setiembre de 2026;

De conformidad con los artículos 83 y 85 de la Ley N° 30220 y su modificatoria del artículo 84 por Ley N° 32680; y,

Considérese en el presente acto resolutivo, los vistos buenos del jefe de la Unidad de Recursos Humanos y jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAP;

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar aptos para la promoción automática a la categoría inmediata superior en el marco de la Ley N° 32680 a **once (11) docentes ordinarios adscritos a la Facultad de Enfermería (FE)**, por haber cumplido con los requisitos establecidos en la normativa aplicable, conforme se detalla a continuación:

Docentes auxiliares

N°	Cod. AIRHSP Origen	DNI	Apellidos y nombres	Categoría/ Dedicación actual	Nombramiento			Ratificación como auxiliar		Apto para la promoción Ley 32680
					Res. de nombramiento	Fecha	Ley de ingreso	Res. de Ratificación	Fecha de ratificación	
1	002050	40943640	PINCHES TORRES, Patricia	AXTC	RCU N° 181-2021-CU-UNAP	01/1/2022	30220	RCU N°155-2025-CU-UNAP	20/10/2025	ASTC
2	002075	05212489	NAVAS TORRES, Isabel	AXTC	RCU N° 181-2021-CU-UNAP	01/01/2022	30220	RCU-155-2025-CU-UNAP	20/10/2025	ASTC
	001096	05402393	MONCADA RÍOS, Lizeth Magaly	AXTC	RCU N° 181-2021-CU-UNAP	01/01/2022	30220	RCU-155-2025-CU-UNAP	20/10/2025	ASTC
4	002076	40385235	CABALLERO SHAVIER, Elida Giannina	AXTC	RCU-181-2021-CU-UNAP	01/01/2022	30220	RCU-155-2025-CU-UNAP	20/10/2025	ASTC
5	001049	43185581	SÁNCHEZ VALERA, Linda Mercedes	AXTC	RCU N° 181-2021-CU-UNAP	01/01/2022	30220	RCU-155-2025-CU-UNAP	20/10/2025	ASTC
6	002073	41176049	AVENDAÑO VASQUEZ, Maria Ofelia	AXTC	RCU N° 181-2021-CU-UNAP	01/01/2022	30220	RCU-155-2025-CU-UNAP	20/10/2025	ASTC
7	002074	05337133	AREVALO ALVIS, Pilar del Carmen	AXTC	RCU N° 181-2021-CU-UNAP	01/01/2022	30220	RCU-155-2025-CU-UNAP	20/10/2025	ASTC
8	002072	05383851	ACUY GRATELLEY, Juan Carlos	AXTC	RCU N°181-2021-CU-UNAP	01/01/2022	30220	RCU-155-2025-CU-UNAP	20/10/2025	ASTC
9	000557	05400684	PAZ CABEZAS, Carlos Juan	AXTC	RR N°0075-2006-UNAP	11/01/2006	23733	RCU-003-2012-CU-UNAP	19/01/2012	ASTC



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 120-2026-CU-UNAP

Docentes asociados

N°	Cod. AIRHSP origen	DNI	Apellidos y nombres	Categoría/ Dedicación actual	Ley de ingreso	Ratificación como asociado		Apto para la promoción Ley 32680
						Res. de Ratificación	Fecha de ratificación	
1	000719	05281724	ROMERO de CEVALLOS, Paulina Delmira	ASTC	23733	RCU N° 007-2019-CU-UNAP	08/01/2019	PPTC
2	000122	05242149	CÁRDENAS URBINA de DIAZ, Josefa	ASDE	23733	RCU N° 011-2013-CU-UNAP	13/06/2013	PPDE

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la Dirección General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Recursos Humanos de la UNAP, realicen todos y cada uno de los actos administrativos necesarios ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para la generación de las plazas para la promoción automática del docente ordinario.

ARTÍCULO TERCERO.- Precisar que las plazas de los docentes declarados aptos en el artículo primero, surtirán efecto y eficacia legal a partir de la fecha en que la plaza que ostenta cada docente cuente con el financiamiento adicional de recursos ordinarios por parte del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), o cuando el MEF asigne la nueva plaza en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos en el Sector Público (AIRHSP).

ARTÍCULO CUARTO.- Determinar que en cuanto se disponga de la aprobación por parte del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) de los recursos ordinarios o de las nuevas plazas, se emitirá el acto resolutorio que disponga la promoción correspondiente del docente ordinario en la categoría inmediata superior en el marco de la Ley N° 32680.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
PRESIDENTE



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL